

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
3356:1997**

**RUSTICOS DE TURISMO.
TIPOLOGÍA**



PRÓLOGO

La Comisión Venezolana de Normas Industriales (**COVENIN**), creada en 1958, es el organismo encargado de programar y coordinar las actividades de Normalización y Calidad en el país. Para llevar a cabo el trabajo de elaboración de normas, la COVENIN constituye Comités y Comisiones Técnicas de Normalización, donde participan organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con un área específica.

La presente norma fue elaborada por la Comisión Técnica de Normalización **CTXXVIII Transporte** a través del convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (M.T.C.) y **FONDONORMA**, siendo aprobada por la COVENIN en su reunión **No 149** de fecha **97/11/12**.

En la elaboración de esta norma participaron las siguientes entidades.: Ministerio de Transporte y Comunicaciones, M.T.C.; Cámara Automotriz de Venezuela, CAVENEZ; Cámara Industrial Venezolana Automotriz, CIVA; Corporación Venezolana de Turismo, CORPOTURISMO; Ministerio de Industria y Comercio, M.I.C.

**NORMA VENEZOLANA
RUSTICOS DE TURISMO
TIPOLOGÍA**

**COVENIN
3356:1997**

1 OBJETO

Esta Norma Venezolana tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los rústicos de turismo, estableciendo así su tipología.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma Venezolana. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda Norma está sujeta a revisión, se recomienda, a aquellos que realicen acuerdos en base a ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones más recientes de las Normas citadas seguidamente.

COVENIN 2403-86 Acondicionamiento de chasis

3 DEFINICIONES

3.1 Rústico de turismo

Son aquellas unidades provistas de tracción en todas sus ruedas, con capacidad mínima entre 4 y 15 puestos, y amortiguación acorde a terrenos irregulares.

4 REQUISITOS

4.1 Dimensiones

4.1.1 Largo máximo (m): 5,00

4.1.2 Ancho máximo (m): 2,10

4.1.3 Altura interior mínima (m): 1,20

4.1.4 Altura máxima del primer escalón medido desde el pavimento (m): 0,60

4.2 Motor

4.2.1 La potencia nominal mínima del motor debe ser de 12 HP por tonelada de peso bruto vehicular.

4.2.2 La unidad debe tener un fácil acceso a los compartimientos del motor de manera tal que permita la maniobrabilidad en el mantenimiento y reparaciones mayores de este y de sus componentes mecánicos.

4.3 Sistema de alimentación

La unidad debe estar provista de un sistema de comprobado funcionamiento acorde a los requerimientos de ahorro de combustible y preservación del ambiente.

4.4 Sistema de dirección

La unidad debe estar provista de un sistema de dirección servo-asistido que permita el manejo en circunstancias difíciles de tráfico.

4.5 Sistema de frenos

4.5.1 La unidad debe estar provista de:

4.5.1.1 Un sistema con dos circuitos independientes que permita reducir la velocidad del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil en una distancia máxima de 5 m cuando, éste se mueva a una velocidad de 30 km/h en una vía seca horizontal y lisa.

4.5.1.2 Un sistema de emergencia el cual debe ser capaz de mantenerlo inmóvil con su peso bruto vehicular en una pendiente del 10 %.

4.6 Sistema de suspensión

La unidad debe utilizar sistemas de sus pensión acordes a las características que se requieran para este tipo de vehículo según el uso al cual este destinado.

4.7 Chasis

4.7.1 La unidad debe utilizar chasis diseñados específicamente con destino a la carrocería del vehículo para transporte de pasajeros según esta modalidad.

4.7.2 En aquellos casos que lo amerite se debe cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 2403.

4.7.3 En aquellos casos en los cuales la altura de la unidad lo amerite se debe utilizar mecanismos de estabilización adecuados.

4.8 Carrocería

4.8.1 La carrocería de la unidad debe ser construida de tal forma que garantice una máxima seguridad estructural y estabilidad tanto del vehículo como del pasajero.

4.8.2 La estructura debe poseer barras antivuelco de una resistencia tal que pueda soportar un peso igual al indicado en el peso bruto vehicular del chasis.

4.8.3 Los paneles laterales deben ser reforzados de manera tal de proteger al usuario contra impactos laterales.

4.8.4 La carrocería no debe presentar salientes o extremos que puedan representar peligrosidad para los usuarios.

4.8.5 Los materiales a utilizar en la fabricación de la carrocería, deben ser resistentes a la intemperie y a otros elementos a los cuales van a estar sometidos.

4.9 Asientos

4.9.1 Su diseño debe ser de tipo anatómico acolchado, revestido de materiales de uso automotriz retardantes del fuego y que al incendiarse emitan un bajo índice de toxicidad.

4.9.2 Su armazón debe estar sólidamente sujeta al vehículo.

4.9.3 Los asientos deben estar provisto de un cinturón de seguridad, con anclaje de tres puntos para el caso del asiento del conductor.

4.9.4 La profundidad mínima útil del cojín debe ser de 0,40 m.

4.9.5 El ancho mínimo del cojín por pasajero debe ser de 0,40 m.

4.9.6 La separación mínima entre el borde del cojín y el espaldar de la butaca delantera debe ser de 0,30 m. (véase figura 1).

4.10 Retrovisores

Se debe tener dos retrovisores instalados con soportes estables en ambos lados y ser ajustables en el plano horizontal y vertical.

4.11 Ruido externo

El nivel de ruido de la unidad debe regirse por los reglamentos de la Ley Penal del Ambiente.

4.12 Depósito de batería

Se debe ubicar la batería fuera del compartimiento interior del vehículo.

4.13 Extintor

La unidad debe estar provista como mínimo de un extintor de incendio de 10 lb tipo ABC, polivalente, ubicado en un lugar de fácil acceso.

4.14 Parabrisa delantero

El vehículo debe disponer de vidrios de seguridad laminados.

4.15 Maletín de primeros auxilios

La unidad debe disponer de un maletín de primeros auxilios, con medicamentos acordes a la región en la cual preste el servicio.

4.16 Equipos de comunicación

La unidad debe disponer de un equipo de comunicación como mínimo.

4.17 Equipo de emergencia

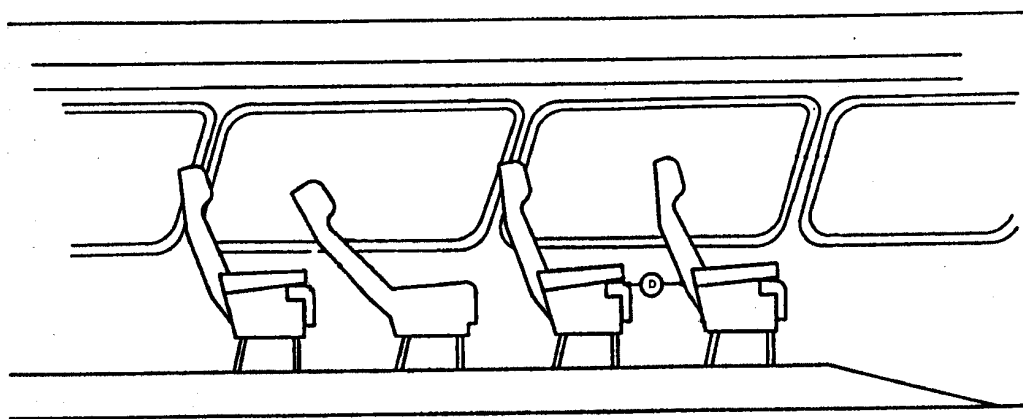
Se debe disponer de balizas de activación manual ubicable por satélites.

4.18 Equipo auxiliar para el montaje y desmontaje de cauchos

La unidad debe disponer de un dispositivo que permita alzar el vehículo del tipo gato marino o hight lift.

5 Bibliografía

Los criterios establecidos en el presente documento, se basan en la experiencia de las empresas establecidas en el país, así como de los organismos del estado venezolano.



$D = 0.30 \text{ m}$ (mínimo)

Figura 1. Distancia mínima entre el borde del cojín y el espaldar de la butaca delantera

COVENIN
3356:1997

CATEGORÍA
B

COMISIÓN VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12
CARACAS

publicación de:



I.C.S: 43.080.20

ISBN: 980-06-2024-9

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

Descriptores: Vehículo rustico, transporte de pasajeros, turismo, tipología.